

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-003-2021

ACTA QUE SE FORMULA CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DEL FALLO ADJUDICATORIO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN EL CONCURSO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. SCOP-LPN-003-2021 CONSISTENTE AL MANTENIMIENTO MAYOR CARRETERAS DE CUOTA DEL FIDEICOMISO 80672: REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE LA CARRETERA OJO LAGUNA – RICARDO FLORES MAGÓN DEL KM 0+000 AL KM 77+200 EN TRAMOS AISLADOS, ALCANCE REGIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las **12:30** horas del día **11 de mayo del año 2021**, reunidas las personas que suscriben la presente acta, y con base en el **Dictamen Técnico No. 03-2021** de fecha 26 de abril del 2021, emitido por el Ing. José Antonio Lerma Renova, en su carácter de **Director de Caminos** de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, siendo aceptado mediante el **Acuerdo No. 011/21** emitido por el Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo en la Décima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 11 de mayo del presente año, se emite el siguiente fallo:

- **Licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas:**

1.- CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V.

Resultado: Se **rechaza** su propuesta toda vez que no cumple con solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: “Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)” ya que el número de serie de las máquinas: Trituradora de cono marca Minyu, modelo 24 x 36S y cono de 3’, criba de tres pisos 5’ x 15’ (Número de serie: 067) y vehículo de transferencia, marca Roadtec, modelo SB1500B (Número de serie: SB1500B-117) que enlista no corresponden con el número de serie de las mismas máquinas que indica en las cartas de arrendamiento correspondientes que presenta en el numeral 5.10 “Maquinaria o equipo de construcción arrendado” (Números de serie: 89334 y SB-2500-B-522, respectivamente). Teniendo en cuenta que la máquinas en cuestión son consideradas como principales para la ejecución de los trabajos, esta incongruencia implica que la maquinaria arrendada no cuente con las mismas características que el licitante propone utilizar, por lo que tiene la incertidumbre de que las capacidades del equipo sean suficientes para garantizar que los trabajos se ejecuten en el tiempo y con la calidad especificados. Debido a lo anteriormente expuesto el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.7 “Cuando existan incongruencias en cualquiera de los documentos que integran la proposición técnica y económica” de las Bases de licitación.**

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: “Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)” toda vez que indica como arrendadas dos máquinas consideradas como principales para la ejecución de los trabajos:

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-003-2021

Tipo de máquina	Marca	Modelo	Capacidad
Trituradora de cono	Minyu	24 x 36S	cono de 3', criba de tres pisos 5' x 15'
Vehículo de transferencia	Roadtec	SB1500B	

las cuales debido a la programación de la maquinaria que el licitante propuso en su "Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)" deben estar disponibles durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, del 29 de Abril al 10 de Septiembre del presente año, sin embargo, en la carta de arrendamiento que presenta relativa al vehículo de transferencia no indica el periodo que el licitante tendrá disponible esta maquinaria, por lo que en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo, adicionalmente es importante señalar que estos equipos forman parte del tren principal de trabajo y son escasos en el mercado, por lo que en caso de falta de alguno de ellos provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa. Por este motivo, el licitante se opone a lo establecido en el mencionado numeral 6.5.2: "La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario", por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" y 11.7 "Cuando existan incongruencias en cualquiera de los documentos que integran la proposición técnica y económica" de las mencionadas Bases.**

No cumple con lo establecido en el numeral 6.1: "Proposición técnica, con designación del superintendente responsable de la supervisión de la obra, adjuntando curriculum vitae del profesional técnico propuesto", toda vez que el superintendente de obra propuesto, el **Ing. José Manuel Torres Armendáriz**, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado como superintendente, manifestando en el mismo las siguientes obras ejecutadas con esta Dependencia:

Número de contrato	Descripción de los trabajos
144-OP-0006/16- DC/OBRA	Rehabilitación de pavimento mediante fresado de la superficie actual y aplicación de carpeta de concreto asfáltico de 1" de tamaño máximo, en la Carretera Gómez Palacio - Jiménez, tramo de cuota Km 118 -
144-OP-0003/17- DC/OBRA	Carretera: Sueco - Ahumada, Rehabilitación de pavimento del Km. 152+000 al Km. 239+000 en tramos parciales.

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-003-2021

144-OP-0004/18- DC/OBRA	Carretera: Ojo Laguna – Ricardo Flores Magón, Rehabilitación de pavimento del Km. 0+000 al Km. 77+200 en tramos parciales.
144-OP-0014/19- DC/OBRA	Modernización y Reparación de la Carretera Gómez Palacio - Jiménez, del Km. 188+000 al Km. 234+000 (Fresado, Geotextil y Colocación de carpeta de 5 cms.) tramos aislados, Municipio Jiménez, en el Estado de Chihuahua.

Sin embargo, de acuerdo con los archivos que esta Dependencia posee de las obras ejecutadas anteriormente, el nombramiento de superintendente para las obras de los citados contratos fue para el **Ing. Carlos Rascón Márquez**, por lo que la experiencia que el superintendente de obra propuesto manifiesta tener no aplica para los citados contratos y causan la incertidumbre de cuestionarse la veracidad de las demás obras que manifiesta haber llevado a cabo tanto con la Administración Pública así como con particulares, así como la veracidad de las demás manifestaciones que forman parte de su propuesta. Por esta razón el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases” y 11.4: “Que el licitante se manifieste con falsedad en sus proposiciones”, de las citadas Bases.**

2.- MERP EDIFICACIONES Y TERRACERIAS S.A. DE C.V.

Resultado: Se **rechaza** su propuesta toda vez que no cumple con solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: “Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)” ya que el número de serie de las máquinas: Trituradora de cono marca Terex, modelo 1300 (Número de serie: QM023498) y Quebradora de piedra tipo quijada o muela autopropulsada, marca BL-Pegson, modelo 1100 x 800 (Número de serie: QM028496R) que enlista no corresponden con el número de serie de las mismas máquinas que indica en las cartas de arrendamiento correspondientes que presenta en el numeral 5.10 “Maquinaria o equipo de construcción arrendado” (Números de serie: QM019272 y QM016961, respectivamente). Teniendo en cuenta que la máquinas en cuestión son consideradas como principales para la ejecución de los trabajos, esta incongruencia implica que la maquinaria arrendada no cuente con las mismas características que el licitante propone utilizar, por lo que tiene la incertidumbre de que las capacidades del equipo sean suficientes para garantizar que los trabajos se ejecuten en el tiempo y con la calidad especificados. Debido a lo anteriormente expuesto el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases” y 11.7 “Cuando existan incongruencias en cualquiera de los documentos que integran la proposición técnica y económica” de las mencionadas Bases.**

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-003-2021

3.- GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Resultado: Presenta toda la documentación legal, técnica y económica en la forma que le fue solicitada en las Bases de Licitación y no tiene observaciones que pudieran afectar la solvencia de su propuesta. El monto total de su propuesta incluyendo el I.V.A. no excede el importe del presupuesto base elaborado por la Dependencia. Propone la maquinaria suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra en el tiempo establecido en las bases y con las especificaciones y calidad solicitadas. Cuenta con las especialidades del Padrón Único de Contratistas del Estado solicitadas y con el capital contable suficiente requerido en las Bases. Cuenta adicionalmente con la experiencia mínima solicitada tanto para la empresa como para el superintendente propuesto. Actualmente tiene tres obras en vigor sin incurrir en atrasos en la ejecución de las mismas. Por lo anterior, su propuesta se califica **solvente**.

4.- CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A. DE C.V.

Resultado: Se **rechaza** su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: "Catálogo de conceptos (Forma ECO-05)" no cumple con lo establecido en el numeral 10.3.3 de las Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento", ya que el monto total de la propuesta excede el monto del presupuesto base elaborado por la Dependencia por un monto de \$282,562.87, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), equivalente a un 1.52% adicional, incumpliendo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral II del Artículo 69 del Reglamento: "Se considera como no aceptable el importe total de la propuesta que, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, rebasa el presupuesto total autorizado para la obra". Por lo anterior, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.3 de las citadas Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento"**.

No cumple con solicitado en el numeral 5.9 de las Bases de licitación: "Facturas que demuestren que son propiedad del licitante la maquinaria y equipo que pretenda utilizar en la ejecución de los trabajos y que consigna en la (Forma TEC-11)" toda vez que indica como propios dos camiones dompe articulados marca Caterpillar: modelo D400D, número de serie 8TF00546, y modelo D350D, número de serie 9RF00225, respectivamente; sin embargo presenta copias de las facturas presuntamente de este equipo totalmente ilegibles (hojas con número de folio 41 y 42 de la "Documentación legal distinta a las proposiciones técnica y económica, que deberán presentar los licitantes fuera de sobres"), por lo que no puede comprobarse que efectivamente se trata del equipo que enlista el licitante en su "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)", razón por la que no cumple con lo solicitado en

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-003-2021

el numeral 5.9 mencionado anteriormente, y se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases” y 11.7 “Cuando existan incongruencias en cualquiera de los documentos que integran la proposición técnica y económica” de las mencionadas Bases.**

5.- CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V.

Resultado: Se **rechaza** su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: “Catálogo de conceptos (Forma ECO-05)” no cumple con lo establecido en el numeral 10.3.3 de las Bases: “Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento”, ya que el monto total de la propuesta excede el monto del presupuesto base elaborado por la Dependencia por un monto de \$481,619.59, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), equivalente a un 2.59% adicional, incumpliendo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral II del Artículo 69 del Reglamento: “Se considera como no aceptable el importe total de la propuesta que, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, rebasa el presupuesto total autorizado para la obra”. Por lo anterior, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.3 de las citadas Bases: “Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento”.**

No cumple con lo establecido en el numeral 6.1: “Proposición técnica, con designación del superintendente responsable de la supervisión de la obra, adjuntando curriculum vitae del profesional técnico propuesto”, toda vez que el superintendente de obra propuesto, el **Ing. Iván Alberto Arrieta Bravo**, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado como superintendente, manifestando en el mismo las siguientes obras ejecutadas con esta Dependencia:

Número de contrato	Descripción de los trabajos
144-OP-0006/17-DC/OBRA	Carretera: Jiménez – Camargo, Rehabilitación de pavimento del Km. 0+000 al Km. 70+000 en tramos parciales.
144-OP-0009/18-DC/OBRA	Carretera: Camargo – Delicias, Rehabilitación de pavimento del Km. 70+000 al Km. 137+000 en tramos parciales.

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-003-2021

Sin embargo, de acuerdo con los archivos que esta Dependencia posee de las obras ejecutadas anteriormente, el nombramiento de superintendente para las obras de los citados contratos fue para el **Ing. Arturo Pérez Vega**, por lo que la experiencia que el superintendente de obra propuesto manifiesta tener no aplica para los citados contratos y causan la incertidumbre de cuestionarse la veracidad de las demás obras que manifiesta haber llevado a cabo tanto con la Administración Pública así como con particulares, así como la veracidad de las demás manifestaciones que forman parte de su propuesta. Por esta razón el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”, 11.4: “Que el licitante se manifieste con falsedad en sus proposiciones” y 11.10: “Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra” de las mencionadas Bases.**

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: “Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)” toda vez que indica como arrendadas tres máquinas consideradas como principales para la ejecución de los trabajos:

Tipo de máquina	Marca	Modelo	Capacidad
Criba vibratoria	Cedarapids	FSG-62013-32	6' x 20'
Quebradora giratoria de conos	Telesmith	661 250css	150HP
Equipo de transferencia de mezcla asfáltica	Vógele	MT 3000-2i	300HP

las cuales debido a la programación de la maquinaria que el licitante propuso en su “Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)” deben estar disponibles durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, del 29 de Abril al 10 de Septiembre del presente año, sin embargo, en la carta de arrendamiento que presenta relativa a la renta de la citada maquinaria indica que el equipo estará disponible para el licitante en el periodo mencionado; más en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo, adicionalmente es importante señalar que estos equipos forman parte del tren principal de trabajo y son escasos en el mercado, por lo que en caso de falta de alguno de ellos provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa. Por este motivo, el licitante se opone a lo establecido en el mencionado numeral 6.5.2: “La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario”, por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”.**

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-003-2021

6.- CONSTRUCTORA FIGOSA, S.A. DE C.V.

Resultado: Se **rechaza** su propuesta toda vez que no cumple con lo solicitado en el numeral 6.1 de las Bases de licitación: "Proposición técnica, con designación del superintendente responsable de la supervisión de la obra, adjuntando curriculum vitae del profesional técnico propuesto", toda vez que el superintendente de obra propuesto, el **Ing. Eduardo Antonio Molina Castañeda**, no presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado ni ningún dato relacionado con las mismas, por lo que no fue posible la evaluación de su experiencia en términos de los requerimientos de la presente licitación, que en el citado numeral establece que el superintendente deberá contar "con experiencia laboral mínima de tres obras de características técnicas y magnitudes similares a la requerida", por lo que el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" y 11.10: "Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra" de las mencionadas Bases.**

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" toda vez que indica como arrendada una máquina considerada como principal para la ejecución de los trabajos:

Tipo de máquina	Marca	Modelo	Capacidad
Unidad de transferencia	Roadtec	SB-2500	25 ton

la cual debido a la programación de la maquinaria que el licitante propuso en su "Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)" debe estar disponible durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, del 29 de Abril al 10 de Septiembre del presente año, sin embargo, en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo por el posible tiempo adicional, adicionalmente es importante señalar que este equipo forma parte del tren principal de trabajo y es escaso en el mercado, por lo que en caso de falta de este equipo provocará atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa. Por este motivo, el licitante se opone a lo establecido en el mencionado numeral 6.5.2: "La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario", por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"**.

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-003-2021

7.- URBANISSA, S.A DE C.V.

Resultado: Presenta toda la documentación legal, técnica y económica en la forma que le fue solicitada en las Bases de Licitación y no tiene observaciones que pudieran afectar la solvencia de su propuesta. El monto total de su propuesta incluyendo el I.V.A. no excede el importe del presupuesto base elaborado por la Dependencia. Propone la maquinaria suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra en el tiempo establecido en las bases y con las especificaciones y calidad solicitadas. Cuenta con las especialidades del Padrón Único de Contratistas del Estado solicitadas y con el capital contable suficiente requerido en las Bases. Cuenta adicionalmente con la experiencia mínima solicitada tanto para la empresa como para el superintendente propuesto. Actualmente tiene una obra en vigor sin incurrir en atrasos en la ejecución de la misma. Por lo anterior, su propuesta se califica **solvente**.

8.- PAVIMENTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

Resultado: Se rechaza su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: "Catálogo de conceptos (Forma ECO-05)" no cumple con lo establecido en el numeral 10.3.3 de las Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento", ya que el monto total de la propuesta excede el monto del presupuesto base elaborado por la Dependencia por un monto de \$56,710.74, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), equivalente a un 0.30% adicional, incumpliendo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral II del Artículo 69 del Reglamento: "Se considera como no aceptable el importe total de la propuesta que, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, rebasa el presupuesto total autorizado para la obra". Por lo anterior, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.3 de las citadas Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento"**.

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" toda vez que indica como arrendadas dos máquinas consideradas como principales para la ejecución de los trabajos:

Tipo de máquina	Marca	Modelo	Capacidad
Perfiladora de pavimentos TR-3503	Caterpillar	PM200	525 HP
Unidad de transferencia	Roadteck	SB2500	300 HP

las cuales debido a la programación de la maquinaria que el licitante propuso en su "Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)" deben estar disponibles durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, del 29 de Abril al 10 de Septiembre del presente

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-003-2021

año, sin embargo, en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo por el posible tiempo adicional, adicionalmente es importante señalar que estos equipos forman parte del tren principal de trabajo y son escasos en el mercado, por lo que en caso de falta de uno de ellos, provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa. Por este motivo, el licitante se opone a lo establecido en el mencionado numeral 6.5.2: "La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario", por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"**.

No cumple con lo establecido en el numeral 6.1: "Proposición técnica, con designación del superintendente responsable de la supervisión de la obra, adjuntando curriculum vitae del profesional técnico propuesto", toda vez que el superintendente de obra propuesto, el **Ing. Víctor Casas Preciado**, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado como superintendente, manifestando en el mismo las siguientes obras ejecutadas con esta Dependencia:

Número de contrato	Descripción de los trabajos
144-OP-0046/17-DC/OBRA	Reconstrucción de carretera Entronque (Chihuahua - Cuauhtémoc) - Entronque (Cuauhtémoc - Álvaro Obregón), del Km. 0+000 al Km 5+600.
144-OP-0082/18-DC/OBRA	Reconstrucción de la Carretera Ent. (Cuauhtémoc - Tomochi) - Carichi, del Km. 9+850 al Km. 27+800 en tramos aislados.
144-OP-0084/18-DC/OBRA	Reconstrucción a base de pavimentación con carpeta asfáltica de 5 cms del Libramiento Manuel Gómez Morín, en el Municipio de Cuauhtémoc del cadenamiento Km. 9+025 al Km. 16+000.
144-OP-0023/19-DC/OBRA	Mantenimiento mayor, carreteras de cuota del Fideicomiso 80672, Modernización y reparación de la Carretera Sueco - Ahumada del Km. 152+000 al Km. 239+000, (Fresado, Geotextil y Colocación de carpeta de 5 cms.) en tramos aislados, Municipio de Ahumada, en el Estado de Chihuahua.
144-OP-0020/20-DC/OBRA	Mantenimiento Mayor Carreteras de Cuota del Fideicomiso 80672: Rehabilitación de Pavimento de la carretera: Sueco - Ahumada del Km. 152+000 al Km. 239+000 en tramos aislados, municipio Ahumada en el estado de Chihuahua.

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-003-2021

Sin embargo, de acuerdo con los archivos que esta Dependencia posee de las obras ejecutadas anteriormente, el nombramiento de superintendente para las obras de los citados contratos fue para el **Ing. Álvaro Ángel Varela Ortega**, por lo que la experiencia que el superintendente de obra propuesto manifiesta tener no aplica para los citados contratos y causan la incertidumbre de cuestionarse la veracidad de las demás obras que manifiesta haber llevado a cabo tanto con la Administración Pública así como con particulares, así como la veracidad de las demás manifestaciones que forman parte de su propuesta. Por esta razón el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases", 11.4: "Que el licitante se manifieste con falsedad en sus proposiciones" y 11.10: "Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra"** de las mencionadas Bases.

- Licitantes cuyas proposiciones resultaron Solventes:

1.- URBANISSA, S.A DE C.V.

Resultado: Su propuesta no tiene observaciones y presenta toda la documentación de la forma que le fue solicitada en las Bases de Licitación. Cuenta con las especialidades del Padrón Único de Contratistas del Estado solicitadas y con el capital contable suficiente requerido en las Bases. El monto total de su propuesta se encuentra por debajo del monto del presupuesto base y actualmente tiene una obra en vigor. Por lo anterior, su propuesta se califica **solvente**.

2.- GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Resultado: Su propuesta no tiene observaciones y presenta toda la documentación de la forma que le fue solicitada en las Bases de Licitación. Cuenta con las especialidades del Padrón Único de Contratistas del Estado solicitadas y con el capital contable suficiente requerido en las Bases. El monto total de su propuesta se encuentra por debajo del monto del presupuesto base y actualmente tiene tres obras en vigor. Por lo anterior, su propuesta se califica **solvente**.

Adjudíquese el Contrato de Obra Pública respectivo a:

CONTRATISTA	IMPORTE
URBANISSA, S.A DE C.V.	\$15'181,778.33 Sin incluir IVA

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-003-2021

Una vez obtenido el resultado legal, técnico y económico de la propuesta calificada solvente, en virtud de que satisfacen la totalidad de los requerimientos de las Bases de la Licitación, de conformidad con el criterio de evaluación Binario, y con fundamento en los Artículos 22 Fracciones IV y V, 50 fracción I, 51 y 52 fracción I y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 69, 72 y 73 de su Reglamento, el licitante propuesto para la realización de los trabajos correspondientes a la Licitación **SCOP-LPN-003-2021** cuyo objeto es el **MANTENIMIENTO MAYOR CARRETERAS DE CUOTA DEL FIDEICOMISO 80672: REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE LA CARRETERA OJO LAGUNA – RICARDO FLORES MAGÓN DEL KM 0+000 AL KM 77+200 EN TRAMOS AISLADOS, ALCANCE REGIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, es la persona moral denominada **URBANISSA, S.A. DE C.V.**, cuya propuesta presentada por un monto de **\$15,181,778.33 (QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.)**, cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado, en virtud de ser la propuesta solvente con el importe más bajo. La citada empresa cuenta con una amplia experiencia en la rehabilitación de carreteras, respaldada con la especialidad No. 1601 (Pavimentos en vialidades urbanas, vialidades suburbanas, estacionamientos, urbanizaciones y caminos de concreto asfáltico) en el Padrón Único de Contratistas del Estado y los trabajos que el licitante ha realizado previamente con esta Dependencia; dicha experiencia se extiende al representante que la empresa tendrá permanentemente en la obra. Además, los precios unitarios de los insumos que empleará en la ejecución de la obra son aceptables, toda vez que reflejan los precios de mercado y se encuentran empleados en las proporciones correctas en sus análisis de precios unitarios, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Particulares. Los programas de materiales; mano de obra; maquinaria y equipo; y personal profesional encargado de administrar la obra se encuentran correctamente elaborados y en las proporciones y periodos indicados en las bases. La empresa cuenta con el capital contable suficiente para llevar a cabo sin problemas la ejecución de los trabajos. Por otra parte, cuenta con una obra en proceso, sin incurrir, al momento de la presentación de su propuesta, en atrasos en la ejecución de la misma. Por lo anteriormente descrito, se considera que esta empresa es la indicada para llevar a cabo los trabajos relativos a esta licitación.

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-003-2021

1. Se apercibe al Contratista Ganador:
 - a) Se turnará el expediente al **Departamento De Servicios Jurídicos** a efecto de que dentro de 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente fallo, se lleve a cabo la firma del contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 95 de su Reglamento.
 - b) La firma del contrato será el día **miércoles 12 de mayo del presente año, a las 13:00 hrs.** en el Departamento de Servicios Jurídicos, de la Secretaria de Comunicaciones de Obras Públicas del Estado de Chihuahua, en calle Juan Bernardo y Beethoven No. 4000 Fraccionamiento la Herradura, Chihuahua, Chih.
 - c) Que dentro de los 10 días hábiles a la fecha de notificación del presente fallo, de conformidad con Artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, deberá otorgar garantía que asegure la correcta y oportuna ejecución de la obra, por un importe equivalente al 10% calculado sobre el monto total del contrato, según la propuesta presentada y otra por el equivalente al 100% del monto total del anticipo que para el inicio de los trabajos, oportunamente se le entregará.
 - d) Si el interesado no firmare el Contrato por causas imputables al mismo, el Ente Público podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte más conveniente para el Estado, de conformidad con lo asentado en el presente fallo, y así sucesivamente en el caso de que este último no acepte la adjudicación, en los términos del Artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y Artículo 95 tercer párrafo, de su Reglamento.
 - e) Las garantías a que se hace mérito deberán otorgarse a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
2. La presente acta surte efectos de notificación para el contratista ganador, y por ello se compromete y obliga a iniciar los trabajos el día que se establece en el Contrato.
3. El **Dictamen Técnico No. 03-2021**, emitido por la **Dirección de Caminos** de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, el cual fue revisado por el Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo en términos de los artículos 22, Fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 21 y 79 tercer párrafo de su Reglamento, el cual se limitó a verificar que el mismo se encontrara formalmente fundado y motivado, así como apegado a la Ley, y las Bases de Licitación, siendo responsabilidad del área usuaria, en el caso la **Dirección de**

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-003-2021

Caminos la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en la presente licitación.

4. **Responsable de la Evaluación de las proposiciones** el Ing. José Antonio Lerma Renova, en su carácter de **Director de Caminos** de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua.

El presente fallo se emite por parte del Lic. Pedro Escobedo Torres, Presidente del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo con fundamento en los Artículos 22 Fracción VII y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 79 de su Reglamento.

ASISTENTES

**COMITÉ CENTRAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL
PODER EJECUTIVO**

**POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
EL REPRESENTANTE Y PRESIDENTE DEL COMITÉ**



LIC. PEDRO ESCOBEDO TORRES

**POR LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
DELEGACIÓN CHIHUAHUA
OBSERVADOR**



C. SEBASTIÁN FLORES MANRIQUEZ

POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS PARTICIPANTES



URBANISSA, S.A DE C.V.

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-003-2021

GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V.

PAVIMENTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.